



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0018100. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.
Cali, 04 de mayo de 2023

Términos:

Notificación estados 20 abril de 2023

Traslado 21, 24 ,25 ,26 y 27 abril de 2023

Subsanación: 24 abril de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 923

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013110010-2023-00181-00 –Cesación efectos civiles de matrimonio católico.

Como quiera que la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderada judicial por la señora ANDREA LORENA HURTADO HERNANDEZ contra el señor JOSE ALFREDO CHAUX GOMEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, frente a la fijación de alimentos para la NNA V.C.H. procederá antes de decretar los mismos, requerir a la parte actora para que allegue el acta de conciliación que se adelantó ante el ICBF el pasado 25 de abril, a fin que, de consuno se regulará la fijación de alimentos, visitas y custodia de la mencionada menor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0018100. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

PRIMERO. - ADMITIR la demanda cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderada judicial por la señora ANDREA LORENA HURTADO HERNANDEZ contra el señor JOSE ALFREDO CHAUX GOMEZ.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días la demanda, conforme lo dispone la normatividad vigente para dicho trámite, a fin que, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. - ORDENAR la notificación y traslado al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho, a fin de que haga parte dentro del presente proceso en defensa de los intereses de los NNA V.C.H.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante para que allegue el acta de conciliación que se adelantó ante el ICBF el pasado 25 de abril, a fin que, de consuno se regulará la fijación de alimentos, visitas y custodia de la mencionada menor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14505121aacc154ec72aee2024ba6a76a8b581347943800a0098b3347a14abef

Documento generado en 03/05/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>